



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2020 00092 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SAÚL AGUILLÓN RINCÓN
INTERESADOS: ISRAEL AGUILLÓN RINCÓN, EXPEDITO AGUILLÓN RINCÓN,
RECONOCIDOS: CARMEN CECILIA AGUILLON RINCÓN

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el pasado martes 12 de diciembre hogaño, por parte del Dr. YEISON DANIEL OCHOA en su condición de apoderado judicial de la señora MARLENI GARCIA BOLIVAR en calidad de CONYUGE SUPÉRSTITE DEL CAUSANTE SAUL AGUILLON RINCÓN (Q.E.P.D.), mediante el cual de manera fiel aduce;

“(...) me permito de manera respetuosa solicitud reconocimiento en la referencia y solicitar acceso al expediente, y a posterior se procederá a manifestarnos respecto del requerimiento efectuado por el despacho en la calidad que corresponde a mi poderdante. (...)” Sic.

Así las cosas, se reconoce personería dentro de este asunto al Dr. YEISON DANIEL OCHOA identificado con C.C. No. 1.098.286.362 de Matanza - Santander y T.P. No. 377.860 del C.S. de la J.; para que actúe como apoderado judicial de conformidad y según los términos del poder otorgado por la señora MARLENI GARCIA BOLIVAR identificada con C.C. No. 37.510.158 de Toledo - N. de S.

Según lo normado en el inciso 2, del Art. 301 del C.G.P., mismo que cuyo tenor literal reza;

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)” Subrayas propias.

En aplicación a la preceptiva de antes transcrita, se entenderá por notificada por conducta concluyente la señora GARCIA BOLIVAR, quien se encuentra representada por su mandatario judicial de confianza Dr. OCHOA; inclusive del auto adiado al 22 de enero de 2021, mismo que declaro abierto y radicado en esta dependencia judicial el juicio sucesoral intestado del causante SAUL AGUILLON RINCÓN quien en vida se identificaba con la C.C. 5.527.630, advirtiéndosele que lo será a partir de la notificación por estado electrónico del presente proveído.

Ahora bien y atendiendo que por el procurador judicial de la señora MARLENI GARCIA BOLIVAR identificada con C.C. No. 37.510.158 de Toledo - N. de S., se allegó probanza documentaria idónea, esto es, el Registro Civil de Matrimonio, es por lo que, se le reconoce como interesada dentro de la presente causa mortuoria intestada, en calidad de CONYUGE SUPÉRSTITE DEL CAUSANTE SAUL AGUILLON RINCÓN (Q.E.P.D.).

Según constancia secretarial que antecede, misma que da cuenta de la interrupción de términos, específicamente de los 20 días con que cuenta la señora GARCIA BOLIVAR para que dé cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en el numeral primero de la resolutive del auto adiado al pasado 20 de noviembre hogaño y comunicado a través de oficio C-0203 calendado al 28/11/2023. Es por lo que, habrá de contabilizarse nuevamente dicho término (20 días), el cual igualmente le empezará a correr una vez llevada a cabo la notificación por estado de este auto.

Finalmente y en aras no violentársele a la interesada de antes reseñada el derecho que le asiste, por conducto de su togado de solicitar copias de lo actuado en autos, es por lo que en aplicación a lo preceptuado en el artículo 91 ibidem, que es del siguiente tenor literal;

“(...) Traslado de la demanda: En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (...)” subrayas propias.

Por lo anterior ha de advertirse que la interesada Sra. MARLENI GARCIA BOLIVAR cuenta con el término legal subsiguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, de tres (3) días para solicitar por intermedio de su mandatario judicial de confianza si a bien lo tiene por secretaria le sea suministrada la reproducción de la demanda y sus anexos y lo demás que a bien tenga.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez